

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

## CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL RE-RPCSD-002-2015

### "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CONTABLE OLYMPO".

#### COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, legalmente representado por la **Abg. CALIXTA CABRERA VELEZ**, Registradora de la Propiedad, entidad a la que en adelante se la denominará la **CONTRATANTE** y, por otra parte el señor Lcdo. **WINDSOR ARTURO FREDDI MADRID MARTINEZ**, con **RUC No 1791351525001**, a quien para efectos de este contrato, se le denominará simplemente, el **CONTRATISTA**.

#### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

**1.01.-** De conformidad con la Resolución No. RPCSDCCV-056-2015, de fecha 02 de diciembre del 2015, mediante la cual la Abg. Calixta Cabrera Vélez, Registradora de la Propiedad, resuelve aprobar el Plan Operativo Anual, del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2016. Se contempla la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA CONTABLE OLYMPO**", para el ejercicio económico 2016;

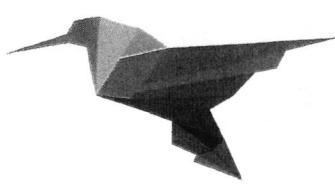
**1.02.-** Mediante resolución RPCSD-CCV-059-2015, del 15 de diciembre del 2015, la Abg. Calixta Cabrera Vélez Registradora de la Propiedad, previo los informes respectivos resuelve aprobar los pliegos, el cronograma e inicio del procedimiento de Régimen Especial, así como autorizar el gasto para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CONTABLE OLYMPO"**, para el año 2016, del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, así como aprobar e invitar a la Empresa PROTELCO TELSA S.A.

**1.03.-** Mediante Resolución RPCSD-CCV-062-2015, de fecha 23 de diciembre del 2015, la Abg. Calixta Cabrera Vélez, Registradora de la Propiedad, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos legales, resolvió adjudicar el contrato RE-RPCSD-002-2015 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CONTABLE OLYMPO", al proveedor Empresa PROTELCO TELSA S.A.

**1.04.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad presupuestaria de fondos No. 00.00.A100-110.530704.000.23.01.0.001, conforme consta en el informe de disponibilidad presupuestaria No. RPCSD-AP-SSC-001-2015, de fecha 10 de diciembre del 2015, conferida por la Ing. María José Zambrano, Subdirectora Financiera e Ing. Silvana Salazar, Analista de presupuesto del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, quienes certifican que existe la disponibilidad presupuestaria para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CONTABLE OLYMPO**", mediante Proceso de Régimen Especial, por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON CERO SEIS CENTAVOS (\$5.904.06 USD), incluido IVA.

**1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el día 16 de diciembre del 2015, a las 14H30, a través del portal [www.compraspùblicas.gov.ec](http://www.compraspùblicas.gov.ec).

**1.05.-** Luego del proceso correspondiente la Abg. Calixta Cabrera Vélez, Registradora de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, mediante Resolución RPCSD-CCV-062-2015, de fecha 23 de diciembre del 2015, adjudicó el contrato de "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE**



# **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Santo-Domingo

**MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CONTABLE OLYMPO", por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON CERO SEIS CENTAVOS (\$5.904.06 USD), incluido IVA, cuyo servicio será prestado durante el año calendario del año 2016, contados a partir de la suscripción del contrato.**

## **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01.-** Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser agregados en el mismo:

- a) Los pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman
- c) La garantía presentada por la CONTRATISTA;
- d) El informe de disponibilidad presupuestaria No. RPCSD-AP-SSC-001-2015, del 10 de diciembre del 2015, conferida por la Ing. María José Zambrano, Subdirectora Financiera y la Ing. Silvana Salazar, Analista de presupuesto del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos No. 00.00.A100.100.530704.000.23.01.0.001, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato;
- e) La Resolución de Adjudicación;
- f)- Los demás documentos de la oferta de la adjudicada;

## **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-**

**3.01.-** Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante.

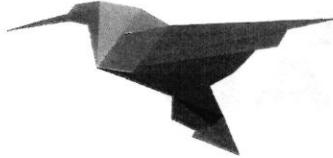
En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.-** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato, será el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual, y las leyes vigentes

## **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

**4.01.-** El Contratista se obliga para con el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a proveer del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CONTABLE OLYMPO", para las áreas de Contabilidad, Tesorería, Talento Humano y Administración, en lo referente a inventarios, control de bienes y personal del Registro de la Propiedad de Santo Domingo, con el objeto de presentar en forma oportuna y efectiva la información concerniente al control y administración de los recursos financieros en forma integrada, utilizando un sistema contable que permita funcionar bajo lineamientos de la normativa contable vigente emitida por el Ministerio de



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

Finanzas, además deberá presentar el servicio de mantenimiento en los módulos de contabilidad, cartera y proyectos, inventarios, control de activos, rol de pagos, anexos financieros, deberá entregar apoyo técnico permanente a través de sus funcionarios por medio de conexiones remotas, vía telefónica o por internet, facilitará tres visitas de un día, durante la vigencia del contrato y forman parte del contrato, las condiciones constantes en los términos de referencia que se agregan y que forman parte del mismo, el servicio contratado, será entregado en las instalaciones del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, con el objeto de apoyar a los usuarios del mantenimiento adecuado de los módulos y capacitar en nuevas opciones del sistema, así como también brindar asesoramiento para el cierre del año, ejecutará mantenimiento requerido por el usuario considerando de forma o de fondo, el módulo de cartera y contabilidad, deberá estar enlazada al SRI y contar con las actualizaciones tributarias, así como con el SIGEF del Ministerio de Finanzas y funcionar de acuerdo a la normativa contable emitida por el Ministerio de Finanzas.

## Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

**5.01.-** El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON CERO SEIS CENTAVOS (\$5.904.06 USD)** incluido IVA, por concepto del servicio descrito y detallado en los pliegos adjuntos y que forman parte de este instrumento

**5.02.-** Los precios acordados en el contrato, constituirá la única compensación a la CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

## Cláusula Sexta- FORMA DE PAGO.-

**6.01.-** El pago debe realizarse de contado, posterior al servicio adquirido, toda vez que se considera el 10% de descuento por la cancelación de contado.

## Cláusula Séptima.- GARANTIAS

**7.01.-** En conformidad con lo dispuesto en los Arts. 73,74 y 75 de la LOSNCP, la contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:

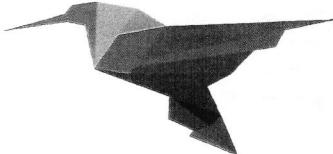
**a).- De fiel cumplimiento.**- Esta garantía no aplica, según lo que dispone el Art. 74, inciso 5to.de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto el valor del contrato es menor a multiplicar el coeficiente, 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**b).- Del Anticipo.**- Esta garantía no aplica por cuanto el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, no entregará anticipo alguno.

**c).- Garantía Técnica.**- Esta garantía la presenta la Contratista para asegurar la buena calidad del servicio y durará el tiempo que rige el contrato, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo 1515 de 31 de mayo del 2013 y Resoluciones Nos. RE-INCOP-2013-000085 de 16 de mayo de 2013 e INCOP-2013-0000090 de 5 de Julio de 2013.

**7.02.- Ejecución de las garantías.**- Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

**a).**- Cuando se incumpla con el objeto de las garantías, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo - Domingo

## Cláusula OCTAVA.- PLAZO.-

**8.01.-** El servicio de mantenimiento del sistema será durante el ejercicio económico 2016.

## Cláusula Novena: MULTAS.-

**9.01.-** Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil (2X1000), del monto total del contrato.

**Cláusula Décima.- REAJUSTE DE PRECIOS.**- El precio de la oferta cubre todas las actividades y costos necesarios por el servicio, objeto de la contratación en cumplimiento de las especificaciones términos de referencia, a plena satisfacción de la institución.

## Clausula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.-

**11.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales, la CONTRATISTA está obligada a proteger y salvar de responsabilidad a la institución cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o con tradición con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto a la contratista, cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**11.02.-** Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en la sección IV, numeral 5.1 de los pliegos que son parte del presente contrato.

## Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

**12.01.-** Son obligaciones del Contratista, las establecidas en la sección V, numeral 5.1 de los pliegos que son parte de este contrato

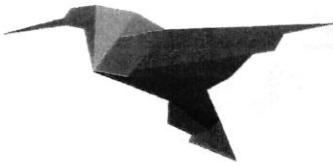
**12.02.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE, las establecidas en la sección IV, numeral 5.2 de los pliegos que son parte del presente contrato.

## Cláusula Décima Tercera.- RECEPCION ÚNICA.

**13.01.-** La recepción del Servicio objeto del contrato **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CONTABLE OLYMPO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO”**, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por la CONTRATANTE y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP, la liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

## Clausula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO..

**14.01.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento, la CONTRATANTE designa a la Ing. María José Zambrano, Subdirectora Financiera del Registro de la Propiedad del



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

Cantón Santo Domingo, en calidad de Administradora y responsable del cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

## Cláusula Décima Quinta: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

**15.01.-** El Contrato termina, conforme lo previsto en el Art. 92, de la LOSNCP.:

**15.01)** Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**15.02)** Por mutuo acuerdo de las partes.

**15.03).-** Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.

**15.04)** Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

**15.04.1)-** Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

**15.04.2)-** Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, participaciones, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o mas del capital social de la CONTRATISTA.

**15.05).-** Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**15.06).-** Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

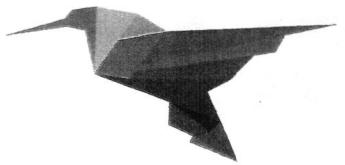
El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

## Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**16.01.-** Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar el método alternativo de la mediación para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Cámara de Construcción de Santo Domingo de los Tsàchilas.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme e el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, posteriormente en el caso de que el Registro de la Propiedad lo considere oportuno y pertinente en salvaguarda de los intereses públicos se suscribirá un documento en cuerda separada en el que se establezca detalladamente las controversias objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del Tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.

De ser necesario de conformidad con el Art. 162 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso o convenio arbitral, para que un Tribunal de arbitraje resuelva las diferencias



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

presentadas en la interpretación y ejecución del contrato, siempre y cuando no se trate de causas para la terminación unilateral del contrato. En el caso de que el Registro lo considere pertinente para salvaguardar los recursos públicos se procederá conforme se detalló anteriormente.

**16.02.-** Si respecto de las controversias existentes no llegaren a un acuerdo, las partes se someten al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad del sector público.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana, en consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la Contratista incumpliera este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes declaran incorporadas al mismo, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la República del Ecuador al tiempo de su celebración, en lo aplicable.

## **Clausula Décima Séptima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:**

**17.01.-** El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y mas disposiciones vigentes en el Ecuador.

## **Cláusula Décima Octava.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-**

**18.01.-** Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

## **Clausula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-**

**19.01.-** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

## **Cláusula Vigésima: DOMICILIO.**

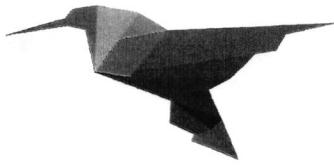
**20.01.-** Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**20.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima séptima.

**20.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

## **CONTRATANTE:**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO: Av. Quito, Intersección Río Toachi, de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Teléfono: 022751256.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

## CONTRATISTA:

PROTELCOTELSA S.A. representada por el Lcdo. WINDSOR ARTURO FREDDI MADRID MARTINEZ, en su calidad de Gerente General, ubicado en la Calle Gregorio Bobadilla N37-128 y Naciones Unidas, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, telefonos 0982728707, No.. 0984585772, 2445682, 2449217, 2442462, 2450894.

## Cláusula Vigésima Primera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

**21.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en cinco ejemplares de igual contenido.

En la Ciudad de Santo Domingo, a 29 de diciembre del 2015.



ABG. CALIXTA CABRERA VELEZ  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



LCDO. WINDSOR A. FREDDI MADRID M.  
GERENTE DE PROTELCOTELSA S.A  
C. C. No. 1703014389